



MANUAL DE CONTRATACION PRESUPUESTO VIGENCIA 2025

"Educación innovadora"
Teléfono: 869 3955, correo electrónico: ie.rosamariahenao@pavas@gmail.com
Carrera 7 # 3-57, Sonsón Antioquia.



República de Colombia
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA
Plantel Aprobado según Resolución No. 002107 del 28 de abril de 2020
DANE: 420001000097
NIT: 800036448-3



Ministerio de Educación Nacional

MANUAL DE CONTRATACION

Y

OTRAS CONSIDERACIONES DE INDOLE

LEGAL Y REGLAMENTARIO

DE LOS

FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS



Contenido

1. MARCO JURÍDICO	7
1.2 Marco Normativo Aplicable A Los Fse	8
1.3 Glosario	9
Acta De Inicio	9
Acta De Suspensión	9
Acta De Reiniciación	9
Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción	9
Acto Administrativo Que Define El Proceso De Selección	9
ADICIÓN	10
Adjudicar.....	10
Anticipo.....	10
Ampliación	10
Autonomía De La Voluntad Contractual	10
Cesión Del Contrato.....	11
Cdp (Certificado De Disponibilidad Presupuestal)	11
Cláusula	11
Cláusulas Excepcionales.....	11
Comodato.....	12
Contrato.....	12
Contratista	12
Cronograma De La Contratación	12
Declaración De Desierta De Un Proceso De Selección	12
Derogar	13
Ejecutar El Contrato.....	13
Estudios Previos	13
Fondos	13
Gestión Contractual.....	14
Gestión Estratégica	14
Informe De Evaluación.....	14
Informe Del Supervisor	14
Liquidación.....	14
Liquidación Unilateral.....	15
Manejo De Anticipo	15
Manual De Contratación.....	15
Multa.....	15
Objetivo Misional.....	15



Ministerio de Educación Nacional

Pac	16
Plazo De Ejecución.....	16
Pliego De Condiciones.....	16
Procedimiento	16
Proceso	16
Proponente	17
Prorroga.....	17
Registro Presupuestal	17
Requerimiento	17
Resolución De Apertura	17
Rubro O Posición Presupuestal	18
Secop	18
Sistema General De Riesgos Laborales	18
Supervisor.....	18
Supervisión	19
Usuario.....	19
2. EL CONTRATO.....	19
2.1. Definición	19
2.2. Contenido Del Contrato	19
2.3 Identificación De Las Partes	19
2.4 Número De Identificación	20
2.5 Consideraciones Previas	20
2.6 Objeto	20
2.7 Valor.....	20
2.8 Forma De Pago	20
2.9 Plazo	21
2.10 Garantías.....	21
2.11 Mecanismos De Cobertura Del Riesgo (Art. 5.1.2 Decreto 734/2012).....	21
2.12 Riesgos a amparar.....	22



Ministerio de Educación Nacional

2.13 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:	22
2.14 Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales	22
2.15 Buen manejo y correcta inversión del anticipo	22
2.16 Devolución del pago anticipado	23
2.17 Cumplimiento	23
2.18 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	23
2.19 Estabilidad y calidad de la obra.	23
2.20 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	23
2.21 Calidad del servicio.	24
2.22 Los demás incumplimientos	24
2.3 Tipos de Garantías Contractuales	24
2.3.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	24
2.3.2. Pago anticipado	24
2.3.3 Cumplimiento	25
2.3.4 Estabilidad y calidad de la obra.	25
2.3.5 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	25
2.3.6 Calidad del servicio.	25
2.3.7 Responsabilidad extracontractual	25
2.3.8 Restablecimiento o ampliación de la garantía.	26
2.4. Multas	26
2.4.1 Penal Pecuniaria	26
2.4.2 Cláusulas excepcionales	26
2.4.3. Cláusula de indemnidad.	27
3. FACULTADES PARA CONTRATAR	28
4. MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN	29
4.1. Urgencia manifiesta	29
4.2 Contratos inter administrativos	29



Ministerio de Educación Nacional

4.3 Contrato de seguro.....	30
4.4 De la Contratación Directa Cuando No Exista Pluralidad de Oferentes	30
5. REGÍMENES DE CONTRATACIÓN APLICABLES.....	30
5.1 De Ley 715 De 2001 - Contratación Menor De 20 S.M.M.L.V.....	30
5.2 De Ley 80 De 1993 Y 1150 De 2007.....	31
5.2.1 Menor Cuantía.....	31
5.2.2 Mínima Cuantía	32
6. MODALIDADES DE SELECCIÓN	32
6.1 Licitación pública	32
6.2 Selección abreviada	33
6.2 Concurso de méritos	33
6.3 Contratación directa.....	33
6.4. Mínima cuantía	33
6.5. Inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.....	33
6.5.1 modalidad De Selección Inferior A Los 20 Smlmv	34
6.5.2 Reglamento de Contratación Interno	34
6.5.3 PRESUPUESTO APROBADO VIGENCIA 2025.....	35
6.5.4 Estudios previos	35
6.5.5 Publicidad	35
6.5.6 Selección:.....	35
6.5.7 Garantías.....	36
6.5.8 Documentación del proceso:.....	36
7. PUBLICACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES.....	37
8. CLASES DE CONTRATOS APLICABLES, PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y RESPONSABLES.....	41
8.1 Clases De Contrato.....	42



Ministerio de Educación Nacional

8.2 Aplicación Del Tipo De Contrato	42
8.3 Procedimientos Para Contratos Y Órdenes	42
8.4 Procedimientos Para Facturas	44
9. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.....	45
9.1 Documentos Para Liquidación Bilateral Del Contrato.....	46
9.2 Documentos Para La Liquidación Unilateral Del Contrato	46
10. CONSIDERACIONES FINALES.....	47
10.1 Personas Naturales	47
10.2 Personas Jurídicas.....	48
10.3 Otros Requisitos Según la actividad económica	48



Ministerio de Educación Nacional

Acuerdo No. 006 - Acta No. 8
Jueves, 28 De de Noviembre de de 2024

Mediante el cual se adopta el Reglamento de Contratación para la ejecución de los Fondos de Servicios Educativos.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

I.E INSTITUTO AGRICOLA

Nit.800.036.448-3

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto compilatorio 1075 de 2015;

ACUERDA:

TÍTULO I.

1. Marco Jurídico

El proceso de contratación y los contratos celebrados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, se regirá por lo establecido en la Constitución Política Colombiana, la ley 715 de 2001, el Estatuto General de Contratación de la administración pública y las normas que lo reglamenten o modifiquen y en lo no contemplado en ellos por las normas administrativas, civiles o comerciales según sea el caso.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, regula mediante este reglamento los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.l.m.v.) y adopta el reglamento para el manejo de la tesorería en cumplimiento del Numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015.

De otra parte, estas son algunas de las normas que desarrollan parcialmente el Estatuto General de Contratación de la administración pública o Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en materia de contratación:



Ministerio de Educación Nacional

- a) Ley 1952 de 2018 diferida hasta el 29 de marzo de 2022, mediante la cual se expide el código general disciplinario.
- b) Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- c) Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- d) Decreto 734 de 2012 Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
- e) Ley 1474 de 2011 por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- f) Decreto 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

1.2 Marco Normativo Aplicable A Los Fse

El presente marco normativo es el aplicable a las instituciones educativas del país en lo concerniente a lo Financiero, contractual, presupuestal y contable para cada vigencia de ejecución de los recursos en sus cuatro fuentes de financiación.

Contable	Presupuestal	FSE	Contractual
Ley 43 de 1990	Resolucion 732 de 2012	Ley 715 de 2001	Ley 80 de 1993
Decreto 2420 de 2015	Ley 38 de 1989	Decreto 4791 de 2008	Ley 1150 de 2007
Resolucion 356 de 2007	Ley 179 de 1994	Decreto 4807 de 2011	Ley 951 de 2005
Ley 1314 de 2009	Ley 225 de 1995	Decreto 1075 de 2015	Ley 715 de 2001 art.14
Resolucion 533 de 2015	Ley 111 de 1996		
	Ley 1082 de 2015		



1.3 Glosario

Acta De Inicio

Es el documento suscrito por la entidad y el contratista en la cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución, si así se pactó en el contrato.

Acta De Suspensión

Es el documento mediante el cual la entidad y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.

Acta De Reiniciación

Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por el contratante y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única.

Acta De Entrega Y Recibo A Satisfacción

Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.

Acto Administrativo Que Define El Proceso De Selección

Es el Acto Administrativo por el cual la Entidad manifiesta su voluntad de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección.



ADICIÓN

Documento mediante el cual se adiciona el valor de un contrato.

Adjudicar

Es el acto por medio del cual una vez agotada la etapa de evaluación o de culminación de la audiencia, la Entidad manifiesta a través de un Acto Administrativo Motivado que el contrato producto del proceso de selección, se suscribirá con el proponente que haya obtenido la mejor calificación o haya presentado el menor precio. El Acto Administrativo de Adjudicación se constituye en un acto definitivo y no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Anticipo

Son los recursos públicos entregados al contratista como un avance para la debida ejecución del objeto del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado, bajo la supervisión y vigilancia del supervisor. El contratista se obliga a amortizarlos en la forma prevista en el contrato. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato, de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Ampliación

Extender en el tiempo, implica solo una prolongación en el tiempo del plazo establecido para la ejecución de una etapa del proceso.

Autonomía De La Voluntad Contractual

Es la capacidad o facultad que tiene una Entidad, una persona jurídica o natural, para adquirir obligaciones y esa autonomía es derivada de la ley.



Cesión Del Contrato

Es el acto por el cual un contratista transfiere a una persona natural o jurídica la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD. Formato Listado de Verificación de Documentos.

Cdp (Certificado De Disponibilidad Presupuestal)

Es el documento por el cual se separa de un determinado rubro del presupuesto de la entidad pública una suma específica de dinero con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cláusula

Estipulación contractual que hace referencia a las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado.

Cláusulas Excepcionales

Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares. En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se esperan proveer con la ejecución de un contrato, por lo cual el Estado tiene el derecho de actuar unilateralmente. Esta es la condición esencial para que el ente público pueda interponerlas.



Comodato

El comodato es un contrato a través del cual, una parte llamada comodante, da en préstamo un bien mueble o inmueble, no consumible a otra parte llamada comodatario, con el fin de ser usado y posteriormente restituído a quien facilitó su utilización. Se caracteriza por ser eminentemente gratuito.

Contrato

Acuerdo de voluntades creador o generador de obligaciones para las partes. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal, si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato ínter administrativo.

Contratista

Es la persona natural o jurídica que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca la Entidad.

Cronograma De La Contratación

Formato en el cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la fase preparatoria hasta la contractual.

Declaración De Desierta De Un Proceso De Selección

Circunstancia que resulta de la no adjudicación del contrato ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto administrativo que exprese clara y detalladamente las razones o motivos. Régimen Especial: En caso de declararse desierto el proceso de selección, la Entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones.



Ministerio de Educación Nacional

Derogar

Quitar, suprimir, dejar sin vida una norma. Excepción hecha en una determinada materia o en un caso particular, a una norma general que sigue vigente.

Ejecutar El Contrato

Es cuando se realiza dicho contrato; en el inicio de la ejecución es precisa la aprobación de la garantía por la entidad, siempre que esta ampare el cumplimiento oportuno e idóneo del respectivo contrato y la existencia de disponibilidad presupuestal.

Estudios Previos

Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, invitación pública o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

Fondos

Identifica el tipo de recurso o fuente de financiación.

Garantías

Mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes o por el contratista.



Ministerio de Educación Nacional

Gestión Contractual

Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

Gestión Estratégica

Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

Informe De Evaluación

Documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la entidad.

Informe Del Supervisor

Documento a través del cual el supervisor da cuenta a la entidad sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. Sus informes están destinados a servir de medios de prueba para la imposición de sanciones al contratista, en el evento en que se presenten situaciones de incumplimiento o para el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del contratante.

Liquidación

Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.



Liquidación Unilateral

Es el procedimiento efectuado por la Entidad para liquidar unilateralmente un contrato mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento de los requisitos legales para lograr la liquidación bilateral.

Manejo De Anticipo

La ley establece que el anticipo en los contratos no puede ser superior al 50% y ese anticipo, que generalmente se refiere a la inversión de los recursos que se entregan anticipadamente, es vigilado por el supervisor del respectivo contrato. El anticipo puede ser destinado para la apropiación presupuestal, es decir para el pago del personal, compra de materiales entre otros. Extracto o borrador que se hace, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

Manual De Contratación

Documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual.

Multa

Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato. Para algunos tratadistas, no es considerada una sanción, sino más bien un enérgico llamado de atención, con el fin de que el contratista cumpla cabalmente lo pactado.

Objetivo Misional

Son los objetivos y las funciones de cada Entidad Estatal, de acuerdo con las normas o disposiciones que regulan su actividad



Pac

Es el Plan Anualizado de Caja; es decir es la planeación de los flujos de fondos a través de un periodo de tiempo anual que se deben tener para cumplir unos compromisos adquiridos o presupuesto para llevar a cabo determinada actividad.

Plazo De Ejecución

Es el tiempo específico en el que se han de realizar las actividades previstas en el contrato, fuera del cual ello ya no será posible; en todo caso, el plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en que el competente contractual imparta aprobación a la "garantía" que se obliga a constituir el contratista, o desde la fecha en que se suscriba el "acta de inicio", para el efecto, el contrato correspondiente señalará la condición para iniciar la ejecución contractual.

Pliego De Condiciones

Es el documento que contiene los requisitos objetivos de participación, reglas de evaluación, condiciones de costo y calidad, cronograma, aspectos a regular, liquidación, nulas de pleno derecho (estipulaciones que hagan renunciar a futuras reclamaciones).

Procedimiento

Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Proceso

Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.



Ministerio de Educación Nacional

Proponente

Es toda persona natural o jurídica que aspira celebrar contratos o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y presenta de manera formal una propuesta a la Entidad.

Prorroga

Documento mediante el cual se prolonga en el tiempo la ejecución de un contrato.

Registro Presupuestal

Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

Requerimiento

Es el documento (ya sea físico o mediante correo electrónico) mediante el cual la Entidad le solicita al proponente aclaración sobre el contenido de su propuesta o sobre los requisitos habilitantes, con el fin de realizar a cabalidad el procedimiento de evaluación de las propuestas. La existencia de esta solicitud no admite de manera alguna, la posibilidad de que el proponente pueda completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Resolución De Apertura

Es un acto de trámite que señala el término del proceso de selección. Acto Administrativo que profiere el Representante Legal de la Entidad o su delegado. En los considerandos, se incluirán las exigencias previas; por ser un acto de trámite no tiene recursos, se puede demandar en acción de nulidad.



Rubro O Posición Presupuestal

Es aquella parte del presupuesto de la Entidad que se afecta específicamente para el desarrollo de un proceso de selección o un contrato; dicha afectación se hace en los términos dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto.

Secop

Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Sistema General De Riesgos Laborales

El artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, el "Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...)". De igual forma establece el artículo 2º ibídem, que en forma obligatoria deben afiliarse al sistema las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Supervisor

Se entiende como el agente que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos. Como regla general para lograr una adecuada Interventoría en los contratos, quien ejerza esta actividad tendrá en cuenta que es necesario llevar a cabo controles desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico.



Supervisión

Consiste en la labor de inspección, vigilancia y control, con el fin de velar que el objeto y las obligaciones del mismo se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactados.

Usuario

Es quien requiere la contratación de bienes, servicios.

Título II

2. El Contrato

2.1. Definición

Se le denomina contrato a todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebre el Fondo de Servicios Educativos, que sea generador de obligaciones, sin importar que este previsto en el derecho público o privado, que sea típico o atípico, o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebre el fondo de servicio educativo son personal y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Rector (a) de la institución (art. 41 de la ley 80/93)

2.2. Contenido Del Contrato

Los contratos celebrados por el fondo de servicios educativos deberán contener los siguientes requerimientos:

2.3 Identificación De Las Partes.

En la minuta del contrato se deberá identificar de manera plena el fondo de servicio educativo y su rector y al contratista (nombre completo No Cédula, Nit.) señalando si este último es persona natural o jurídica. Si es persona jurídica se verificará que su duración no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más y que el representante legal que lo suscriba esté facultado para celebrar el contrato.



2.4 Número De Identificación

Cada contrato deberá ser numerado y radicado en orden consecutivo y por anualidad, sin importar la naturaleza del mismo, una vez se encuentre perfeccionado. Los contratos sin formalidades plenas y los convenios tendrán una numeración independiente cada uno.

2.5 Consideraciones Previas

Son las consideraciones que se deben relacionar antes de comenzar a citar las cláusulas respectivas del contrato y contienen las justificaciones suficientes y necesarias de las razones o fundamentos que dan origen al contrato, los fundamentos legales y una breve reseña del procedimiento de selección del contratista.

2.6 Objeto

El objeto del contrato corresponde a la actividad que debe desarrollar u objeto que debe entregar el contratista y es lo que espera el fondo de servicio educativo al contratar. El objeto del contrato no puede alterarse dentro de su ejecución, si esto ocurre el nuevo objeto hace que surja un nuevo contrato que deberá someterse a los requisitos previos de la contratación. El objeto del contrato determina la clase del contrato a realizarse.

2.7 Valor

Corresponde al contenido patrimonial de las prestaciones. El pago se puede pactar en distintas modalidades, que se acuerdan en virtud de principio de la autonomía de voluntad.

2.8 Forma De Pago

En los contratos que celebran los fondos de servicios educativos el pago se podrá pactar de acuerdo a la libre voluntad de las partes. En los contratos que superen el cincuenta 50% por ciento de la menor cuantía, se pactará que el anticipo deberá manejarse en cuenta separada a nombre de la Institución Educativa y el contratista, que la institución es la propietaria de los recursos entregados en tal calidad y en consecuencia que los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados le pertenece.



2.9 Plazo

Es el momento en que debe comenzar o cesar los efectos de las obligaciones. Si se pacta de manera expresa en un contrato pueden existir tres clases de plazo: Plazo para el cumplimiento de la prestación del servicio o entrega del bien por parte del contratista (termino de ejecución): corresponde al término en el cual el contratista debe entregar el objeto del contrato, el bien o el servicio.

Plazo para el cumplimiento de la prestación por parte del fondo de servicios educativos: corresponde al plazo consagrado en el contrato para que la institución haga entrega de los valores acordados.

Plazo de vigencia Contractual: El contrato permanecerá vigente una vez perfeccionado, dentro del plazo para el cumplimiento del contratista y durante el término establecido para su liquidación.

2.10 Garantías

Para los contratos celebrados por el fondo de servicios educativos de mínima cuantía y aquellos que no superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

Sin embargo, para todos los efectos en cuanto a garantías pre - pos y contractuales aplicará lo estipulado en el decreto 734 de 2012 y en los casos especiales señalados en el presente manual así:

2.11 Mecanismos De Cobertura Del Riesgo (Art. 5.1.2 Decreto 734/2012)

Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de ésta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros, (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el presente decreto, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.



2.12 Riesgos a amparar

De acuerdo con el artículo 5.1.4 del decreto 734 de 2012 se establecen los Riesgos que la garantía deberá amparar que se derivan del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato:

2.13 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos según el artículo 5.1.4.1 del decreto 734 de 2012:

- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- ✓ El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

2.14 Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

De acuerdo al artículo 5.1.4.2 decreto 734 de 2012 la garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

2.15 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.



2.16 Devolución del pago anticipado.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

2.17 Cumplimiento

El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

2.18 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

2.19 Estabilidad y calidad de la obra.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

2.20 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento



de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

2.21 Calidad del servicio.

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

2.22 Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

2.3 Tipos de Garantías Contractuales

La garantía única debe pactarse en todos los contratos que celebre el fondo de servicios educativos de la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, cuyo valor sea superior al 30% de la mínima cuantía y será establecida de acuerdo al tipo y al objeto del contrato bajo las siguientes condiciones

2.3.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2.3.2. Pago anticipado.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.



2.3.3 Cumplimiento.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

2.3.4 Estabilidad y calidad de la obra.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

2.3.5 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

2.3.6 Calidad del servicio.

El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

2.3.7 Responsabilidad extracontractual.

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso



Ministerio de Educación Nacional

inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la tesorería de la Institución educativa aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

2.3.8 Restablecimiento o ampliación de la garantía.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

2.4. Multas.

Las multas corresponden a penas aplicables frente a incumplimientos parciales en las obligaciones de las partes y no constituyen una cláusula excepcional.

2.4.1 Penal Pecuniaria.

Es una cláusula propia del derecho común que puede pactarse en dos formas: como estimación total y parcial de los perjuicios que se genera eventualmente como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, y como pena con independencia de los perjuicios que se causen en razón de la inobservancia.

2.4.2 Cláusulas excepcionales.

Son aquellas estipulaciones contractuales que le permiten al fondo de servicios educativos imponer su voluntad al contratista en forma unilateral, mediante el ejercicio de su potestad administrativa asignada por la ley 80 de 1993 y se pactan de la siguiente manera:



Ministerio de Educación Nacional

Obligatoriamente en los contratos de obra, de prestación de servicios públicos. En el caso en que esta cláusula no sea incluida en algún contrato en el cual sea obligatorias, se entenderán como escrita y formará parte del acuerdo.

Facultativamente en los contratos de compraventa, suministro, prestación de servicios y arrendamiento, cuando es arrendador el fondo de servicios educativo.

Las clausulas excepcionales son las que se relacionan a continuación:

- a. Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, reversión y caducidad.
- b. Imputación presupuestal.
- c. Perfeccionamiento.
- d. Legalización
- e. Publicación.
- f. Ejecución del contrato.
- g. Domicilios y leyes.
- h. Derechos deberes del fondo de servicios Educativos.
- i. Terminación del contrato.
- j. Liquidación
- k. Supervisión y/o interventoría
- l. Inhabilidades e incompatibilidades
- m. Documentos del contrato
- n. Cláusula Compromisoria.

2.4.3. Cláusula de indemnidad.

De acuerdo con el artículo 5.1.6 del decreto 734 de 2012 en cada contrato se incluirá una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.



TÍTULO III

3. Facultades Para Contratar

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el **ordenador del gasto** del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.4 del decreto 1075 de 2015. Es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 6 del mencionado decreto; celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Respecto a la autorización el rector podrá celebrar:

- a. Contratos cuyo valor se encuentren enmarcados dentro de la mínima cuantía podrán gestionarse y legalizarse sin autorización del Consejo Directivo, salvo que en las herramientas de planeación presupuestal se incluya parámetros aclaratorios donde se definan montos a partir de los cuales se requieran nuevas autorizaciones, específicamente en el cuadro donde se detallan las **MODALIDAD DE SELECCIÓN INFERIOR A LOS 20 SMLMV** del presente reglamento de contratación y que también se incluye en las Disposiciones generales y en el Reglamento de tesorería.
- b. Contratos que superen la mínima cuantía, deberán contener como requisito previo a la contratación, contar con autorización del Consejo Directivo y serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación pública, SECOP II de conformidad con lo estipulado en el art.53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022.
- c. El consejo directivo en el uso de sus facultades consagradas en el art.2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y según lo estipulado en el régimen de contratación definido en el art.2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, se autoriza al rector para desempeñar el cargo de evaluador en todos los procesos de oferta pública de todas las compras de bienes y servicios de la entidad.

TÍTULO IV



4. Modalidades Especiales De Contratación

A. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del decreto 734 de 2012.

4.1. Urgencia manifiesta.

Esta figura se convierte en una herramienta de la Institución Educativa para celebrar contratos, obedece a circunstancias excepcionales, (estados de excepción, calamidad, fuerza mayor o desastres), el contratista podrá iniciar la ejecución del objeto pactado, sin que se cuente con un contrato escrito, pero de ello deberá dejar constancia escrita, breve, como prueba de la orden impartida. Artículo 3.4.1.1 decreto 734 de 2012.

No obstante para que la Institución Educativa proceda de esta forma, requiere declarar la "urgencia manifiesta" mediante un acto administrativo en el cual se deben hacer constar los hechos por los cuales la Institución Educativa justificará su decisión.

La Institución Educativa hará los ajustes y modificaciones necesarias de conformidad con la Ley orgánica del Presupuesto, y el contratista deberá constituir por lo menos la garantía de estabilidad de la obra, buena calidad y funcionamiento.

4.2 Contratos inter administrativos.



Ministerio de Educación Nacional

Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. Según lo establece el Artículo 3.4.2.1.1 del decreto 734 de 2012.

4.3 Contrato de seguro.

Del Concurso de Méritos Para la Escogencia de Intermediarios de Seguros

Por lo señalado en el decreto 734 de 2012 en su Artículo 3.3.5.1 la selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de méritos abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante.

4.4 De la Contratación Directa Cuando No Exista Pluralidad de Oferentes

Se considera que no existe pluralidad de oferentes según el Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012, cuando:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en la convocatoria publica o se presente solo un oferente habiéndose enviado invitación previa a los proveedores de la localidad.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

TÍTULO V

5. Regímenes De Contratación Aplicables

5.1 De Ley 715 De 2001 - Contratación Menor De 20 S.M.M.L.V

Es la establecida por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 que señala: "Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y



Ministerio de Educación Nacional

constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales”.

Para el caso del Fondo de servicios educativos de la **Institución Educativa I.E INSTITUTO AGRICOLA**, el decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.6.3.17 establece el régimen de contratación especial así: “La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

5.2 De Ley 80 De 1993 Y 1150 De 2007

Es el aplicado a los procesos pre y contractuales que por su valor exceden los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que en consecuencia están sujetos al estatuto de la contratación pública. Para su aplicación se establecen las cuantías así:

5.2.1 Menor Cuantía

Según el artículo 2, numeral 2, literal b) de la ley 1150 de 2007, se entiende por menor cuantía los valores relacionados, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales, para la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, por ser una institución estatal con presupuesto inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, se establece la menor cuantía hasta por 280 salarios mínimos legales mensuales.

El procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía será el estipulado en el artículo 3.2.2.1 del decreto 734 de 2012.



5.2.2 Mínima Cuantía

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una entidad estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que sirve para determinar la menor y la mínima cuantía de la entidad estatal.

TÍTULO VI

6. Modalidades De Selección

Según el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011y reglamentado por el artículo 3.1.1 del decreto 734 de 2012, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD (SMLMV)	Menor Cuantía (SMLMV)	Mínima Cuantía (SMLMV)
Igual o Mayor a 1.200.000	1.000	100
Entre 850.000 y 1.200.000	850	85
Entre 400.000 y 850.000	650	65
Entre 120.000 y 400.000	450	45
Menos de 120.000	280	28

6.1 Licitación pública:

Regulada por los procedimientos señalados en el Titulo III, Capitulo I del decreto 734 de 2012.



6.2 Selección abreviada:

Regulada por los procedimientos señalados en el Título III, Capítulo II del decreto 734 de 2012.

6.2 Concurso de méritos:

Regulada por los procedimientos señalados en el Título III, Capítulo III del decreto 734 de 2012.

6.3 Contratación directa:

Regulada por los procedimientos señalados en el Título III, Capítulo IV del decreto 734 de 2012.

6.4. Mínima cuantía:

Regulada por los procedimientos señalados en el Título III, Capítulo V del decreto 734 de 2012

6.5. Inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes:

El procedimiento de selección de contratistas para la celebración de contratos cuyo valor sea inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, será el que el Consejo Directivo de la institución señala a continuación en la tabla 6.5.1 en el presente reglamento, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias, que para efectos del presente corresponde a la adjudicación del contrato teniendo como único criterio de evaluación el precio.

Dado lo anterior el consejo directivo autoriza al rector, para que en función de su conocimiento y análisis de conveniencia financiera, determine la mejor forma de contratación, bien sea de manera interna con el uso de las condiciones establecidas en el presente manual de contratación en cuanto a los procesos de selección de la mejor oferta o por el contrario hacerlo de manera pública, mediante el uso de la plataforma SECOP II, en donde se seleccionará el mejor oferente con el mejor precio siempre y cuando se cumplan todas la condiciones de contratación establecidas en el presente reglamento.



Ministerio de Educación Nacional

Aquellos contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación de cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes, según sentencia C-249 de 2004 de la Corte Constitucional.

6.5.1 modalidad De Selección Inferior A Los 20 Smlmv

6.5.2 Reglamento de Contratación Interno

Nivel	Desde	Hasta	
1	1	6.000.000	Con aviso de convocatoria y/o invitación pública directa, pudiéndose aplicar la Contratación Directa
2	6000001	12.000.000	Con publicación en secop II tanto del proceso de selección como del contrato suscrito según lo establecido en el art.53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022.
3	12000001	26.000.000	Con publicación en secop II tanto del proceso de selección como del contrato suscrito según lo establecido en el art.53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022.
4	26000001	y Mas	Con publicación en secop II tanto del proceso de selección como del contrato suscrito según lo establecido en el art.53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022.



Ministerio de Educación Nacional

6.5.3 PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2025

CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS
Presupuesto Total	191.973.000,00	191.973.000,00
Recursos Propios	5.200.000,00	5.200.000,00
Recursos de Gratuidad	186.773.000,00	186.773.000,00
Recursos por Otras Transferencias	0,00	0,00
Recursos del PFC	0,00	0,00
0	0,00	0,00
Asociado 2	0,00	0,00

6.5.4 Estudios previos:

La tesorería de la institución elaborará los respectivos estudios y documentos previos que justifiquen los contratos a celebrar, y que contendrán:

- (i) La descripción de la necesidad que la institución pretende satisfacer con la contratación.
- (ii) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- (iii) La justificación de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del objeto así como de su forma de pago.

6.5.5 Publicidad:

Con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la Institución formulará invitación pública a presentar ofertas a través de su página web o en la cartelera de información financiera de cada sede y luego de efectuarse la contratación respectiva de cada oferente, serán publicados todos los procesos una vez firmados en el Sistema Electrónico para la Contratación pública, SECOP II.

6.5.6 Selección:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la institución. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta. En



Ministerio de Educación Nacional

caso de empate se adjudicará al primer proponente que haya radicado la propuesta.

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que éste tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto y se formulará nueva invitación.

En este procedimiento no se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP, ni aportar garantía de seriedad de la oferta.

Si bien el gobierno nacional estableció el Sistema Electrónico para la Contratación pública, SECOP

6.5.7 Garantías:

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para la institución se determinará en el respectivo estudio predio la exigencia de la garantía de acuerdo a lo previsto en el numeral 8, literal c del presente reglamento.

6.5.8 Documentación del proceso:

El contrato constará por escrito, bien sea en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento siempre que el mismo reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico. Con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la entidad dejará constancia escrita de los trámites realizados, tomando las medidas que se requieran para la conservación de la información, de conformidad con las normas de archivo aplicables."

TÍTULO VII



7. Publicación De Procesos Contractuales

Los procesos de contratación que se realicen amparados en el régimen del estatuto general de la contratación pública serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación pública, SECOP II de conformidad con lo estipulado en el título VII del decreto 734 de 2012.

Los procesos contractuales que realice el fondo de servicios educativos de la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, bajo el régimen de ley 715 de 2001, es decir, los procesos inferiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán publicados tanto en la página web institucional o en las carteleras de información administrativa y financiera ubicadas en las sedes de la institución, así como en la plataforma SECOP II según lo establecido en el artículo 53 de la ley 2195 del 18 de enero de 2022.

En función de lo anteriormente descrito, todos los procesos de contratación de la entidad tendrán el siguiente cronograma de presentación:

CRONOGRAMA				
Item	Actividad	Trámites Necesarios	Términos	Normatividad
1	Estudios Previos	Establecer la necesidad teniendo en cuenta el presupuesto.	Un día	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y



Ministerio de Educación Nacional

		Realizar los Estudios Previos: Definición de las condiciones técnicas, valor estimado del contrato, plazo para la adquisición del bien o servicio, certificado de disponibilidad. Requisitos habilitantes y metodología a seguir. Definición de la ubicación física en dónde se prestará el servicio o se recibirá el bien.		Decreto 1082 de 2015
2	Resolución Rectoral Apertura.	Acta Rectoral Apertura.		Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
3	Invitación Pública	Invitación pública en cartelera.	8:00 a. m.	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
4	Apertura del proceso.	Acta de la apertura del proceso	8:00 a. m.	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
5	Designación del evaluador.	Acta del evaluador	8:00 a. m.	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y



Ministerio de Educación Nacional

				Decreto 1082 de 2015
6	Presupuesto oficial	Disponibilidad presupuestal	8:00 a. m.	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
7	Recepción de propuestas.	Recepción de propuestas en sobre cerrado, en rectoría o mediante envío al correo institucional 8:00 a. m. a 5:00 p. m.	Hasta un día después de la publicación de la invitación pública	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
8	Cierre de invitación, Acta de Cierre y Apertura de sobres.	Desfije de publicación.	En la misma fecha de recepción de propuestas a las 5 pm.	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
		Acta de Cierre y Apertura de sobres.		
		Verificación de requisitos habilitantes y demás parámetros establecidos en la invitación.		



Ministerio de Educación Nacional

9	Relación de oferentes	Acta de oferta económica	El día después de la recepción de propuestas	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
10	Evaluación y Publicación del informe de evaluación.	Evaluación de cada oferente y Publicación informe de evaluación	El mismo día de Cierre de invitación y apertura de sobres	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
11	Recepción de observaciones al informe de evaluación.	Recepción de observaciones, en rectoría o secretaría de 8:00 a. m. a 12:00 m., en sobre cerrado.	El día después de la evaluación de oferentes	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
12	Respuesta a las observaciones del informe de evaluación.	Respuesta a observaciones	El día después a la recepción de observaciones	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
		1:00 pm en la cartelera institucional		
13	Adjudicación o Declaratoria Desierta.	Resolución de adjudicación y Notificación	Un día después de dar respuesta a las observaciones	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
		Resolución declaratoria desierta		



Ministerio de Educación Nacional

14	Resolución rectoral de adjudicación	Selección Abreviada por Minima Cuantia según art.13 de la Ley 715 de 2001, por el tiempo que dure la ley de garantías de la vigencia 2022 según la ley 996 de 2005.	1 día después de la respuesta a observaciones	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
15	Comunicación de aceptación de la oferta	Acta de comunicación de propuesta económica aceptada	El mismo día de la resolución de adjudicación	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015
16	Suscripción del Contrato y actas	Acta de inicio, Acta de finalización, Recibido a satisfacción, Acta de liquidación, Aceptación de la Oferta, Firma del Contrato, y CDP RCP	Hasta un día después de publicar la Resolución de adjudicación	Art.11 y 13 de la ley 715 de 2001 y Decreto 1082 de 2015

TÍTULO VIII

8. Clases De Contratos Aplicables, Procedimientos, Requisitos Y Responsables



8.1 Clases De Contrato

De acuerdo al objeto los contratos que puede celebrar la Institución Educativa **I.E INSTITUTO AGRICOLA**, son los definidos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 así:

1. Contrato de obras: Son los contratos de obra civil, reparación y mantenimiento, locativos, reparación de muebles etc.
2. Contrato de interventoría
3. Contrato de suministro: Adquisición o compra de bienes inmuebles
4. Contrato de consultoría
5. Contrato de comodato
6. Contrato de arrendamiento: Inmuebles, muebles, leasing, arrendamiento, opción de compra.
7. Contrato de seguros: son pólizas que la institución adquiere para asegurar los muebles e inmuebles contra robos, incendios, terremotos, los mismo que la póliza que se adquiere para el personal que maneja el recurso de la institución.
8. Contrato de concesión
9. Contrato de compraventa
10. Convenio ínter administrativo
11. Contrato urgencia manifiesta
12. Contrato de prestación de servicios profesionales: profesionales (asesorías y consultas).
13. Ordenes de trabajo: Personales (jornales, orden de trabajo, técnicos)
14. Ordenes de prestación de servicios
15. Ordenes de suministro

8.2 Aplicación Del Tipo De Contrato

Para el caso de los procesos contractuales que superen el 30% de la mínima cuantía, aplicará el documento con las cláusulas de que trata el numeral 4.1.2 del presente reglamento.

Para los procesos contractuales iguales o inferiores al 30% de la mínima cuantía se elaborarán órdenes de acuerdo al objeto a contratar.

8.3 Procedimientos Para Contratos Y Órdenes.

- a. Previamente el Rector verifica que exista la necesidad, esto se puede constatar en la auto evaluación Institucional, en el Plan Operativo, en el Plan general de compras o el Plan de mejoramiento y si se cuenta con recursos en el flujo de caja ó efectivo.



Ministerio de Educación Nacional

- b. El ordenador del Gasto elabora y solicita cotizaciones a los proveedores.
- c. El Rector del Fondo de Servicios Educativos, recibe las cotizaciones y prioriza las compras a efectuar.
- d. El Rector solicita la disponibilidad presupuestal al Tesorero - Pagador del Fondo de Servicios Educativos.
- e. El tesorero pagador expide el Certificado de disponibilidad presupuestal.
- f. La secretaria habilitada elabora el estudio previo y el estudio de mercado de la contratación
- g. La secretaria habilitada elabora y publica la invitación pública o convocatoria, según sea el caso, una vez sea aprobada por el rector.
- h. La secretaria encargada de correspondencia recibe y radica propuestas.
- i. El Rector revisa las propuestas.
- j. El Rector del Fondo de Servicios Educativos, selecciona la cotización - propuesta más conveniente para la Institución (cuando se trate de más de una oferta).
- k. El tesorero pagador solicita y verifica los documentos del proveedor: Fotocopia de cédula de ciudadanía, RUT, Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio y registro único de proponentes (cuando haya lugar), certificado de antecedentes disciplinarios y las garantías a que haya lugar exigir.
- l. El Rector del Fondo de Servicios Educativos firma el contrato o la orden y remite a la Tesorería para que realice el Certificado de Registro presupuestal.
- m. El contratista paga y presenta la factura o recibo de la póliza de garantía requerida y de las estampillas reglamentadas por el código Municipal de rentas del ente territorial.
- n. El tesorero pagador revisa y proyecta la aprobación de garantías para la revisión del rector...



Ministerio de Educación Nacional

- o. El Tesorero pagador del Fondo archiva copia del contrato o la orden y junto con sus documentos anexos, para hacer efectiva la ejecución.
- p. El rector designa mediante acto administrativo el interventor o supervisor del contrato.
- q. En caso de pactarse anticipo, el tesorero pagador elabora el comprobante de egreso y gira el cheque.
- r. En el caso de adquisición de bienes la secretaria del Almacén de la Institución Educativa revisa el contrato o la orden y recibe los bienes, certificando el cumplimiento para la respectiva liquidación.
- s. El proveedor al culminar el objeto del contrato presenta al Tesorero - Pagador del Fondo de Servicios Educativos, los soportes (Factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedido por la dependencia o en su efecto del Rector que solicitó el servicio o Acta de Recibido a Satisfacción, acta de liquidación por el supervisor o interventor, registro fotográfico y demás documentos según el objeto del contrato) para la legalización del pago.
- t. El Tesorero - Pagador revisa y da Visto Bueno para el pago.
- u. El tesorero y el rector firman y sellan el cheque correspondiente.
- v. El tesorero archiva los documentos generados en el proceso contractual.

8.4 Procedimientos Para Facturas

- a. Previamente el Rector verifica que exista la necesidad, esto se puede constatar en la auto evaluación Institucional, en el Plan Operativo, en el Plan general de compras o el plan de mejoramiento institucional y si se cuenta con recursos en el flujo de Caja ó Efectivo.
- b. El ordenador del gasto elabora y solicita cotizaciones a los proveedores.
- c. La secretaria habilitada elabora el estudio previo de la contratación.



Ministerio de Educación Nacional

- d. El Rector del Fondo de Servicios Educativos, recibe y prioriza las compras a efectuar.
- e. El Rector revisa precios del mercado.
- f. El Rector del Fondo de Servicios Educativos, selecciona la cotización - propuesta más conveniente para la Institución (cuando se trate de más de una oferta) y solicita la disponibilidad presupuestal al Tesorero - Pagador del Fondo de Servicios Educativos.
- g. El Tesorero – Pagador quien maneja el presupuesto, expide el certificado de disponibilidad presupuestal y remite al Rector del Fondo de Servicios Educativos.
- h. El tesorero pagador elabora la orden de pedido.
- i. El tesorero pagador solicita y verifica los documentos del proveedor.
- j. El contratista paga y presenta la factura o recibo de la póliza de garantía requerida y de las estampillas reglamentadas por el código Municipal de rentas del ente territorial.
- k. El Rector del Fondo de Servicios Educativos acepta la factura y remite a la Tesorería para que realice el Certificado de Registro presupuestal.
- l. La secretaria del Almacén de la Institución Educativa revisa la orden de pedido y recibe los bienes, certificando el cumplimiento para la respectiva liquidación.
- m. El Tesorero - Pagador revisa y da Visto Bueno para el pago.
- n. El tesorero y el rector firman y sellan el cheque correspondiente.
- o. El tesorero archiva los documentos generados en el proceso contractual.

TÍTULO IX

9. Liquidación De Contratos



9.1 Documentos Para Liquidación Bilateral Del Contrato

- a. Acta de liquidación bilateral suscrita por el interventor o supervisor y el contratista.
- b. Orden de pago final de la obra, conforme al acta de liquidación bilateral.
- c. Copias de entrada de los bienes a almacén.
- d. Certificación del coordinador de sede del recibo a satisfacción del servicio.
- e. Registro fotográfico.

9.2 Documentos Para La Liquidación Unilateral Del Contrato

Se requerirá de los siguientes documentos sólo si no es dable liquidar el contrato bilateralmente:

- a. Acta de liquidación unilateral del contrato firmada por el director del fondo, o por el supervisor delegado para el efecto.
- b. Declaratoria del siniestro de incumplimiento, en cuanto a las obligaciones del contratista o se han producido daños a terceros con ocasión de la actividad del contratista (Debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, contra el cual sólo procede el recurso de reposición).
- c. Notificación personal al contratista del acto administrativo que declara el siniestro y compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, o en el evento en que no pueda efectuarse de esta manera se hará por edicto.
- d. Resolución de los recursos contra la declaratoria del siniestro de incumplimiento, si se interpusieron dentro del término legalmente previsto.
- e. Expedición del acto administrativo motivado, que aprueba la liquidación unilateral del contrato, el cual es susceptible del recurso de reposición.



Ministerio de Educación Nacional

- f. Notificación personal del acto administrativo al contratista y a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, y subsidiariamente por edicto.
- g. Resolución de los recursos interpuestos contra el acto administrativo que aprueba la liquidación unilateral.
- h. Resolución de solicitudes de revocatoria directa, si se interponen (sólo cuando no se haya interpuesto el recurso de reposición por parte del contratista o la compañía aseguradora).
- i. Orden de pago final de la obra o de los bienes suministrados o de los servicios contratados, de acuerdo con el saldo a favor del contratista (si resulta), establecido con fundamento en el acta de liquidación del contrato.

10. Consideraciones Finales

El ordenador del gasto como presidente y su consejo directivo establecen para la presente vigencia los requisitos y documentos necesarios que son habilitantes para los proveedores iniciar cualquier proceso de contratación con la entidad y que serán exigidos sin excepción alguna para todo tipo de contrato, los cuales fueron definidos en el presente documento en el numeral 8.1 páginas 21 y 22, para lo cual se establecen los siguientes documentos requeridos:

10.1 Personas Naturales

- 1. Cedula de ciudadanía
- 2. Rut
- 3. Registro Mercantil
- 4. Factura electrónica de Venta o cuenta de Cobro
- 5. Cotización del bien o servicio / Oferta publica
- 6. Garantías con detalle de tiempo y condiciones
- 7. Afiliación y pago a los tres sistemas en seguridad social Salud, Pensión y Arl (Art 1273 de 2018)
- 8. Certificado de antecedentes fiscales Contraloría
- 9. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría
- 10. Certificado de antecedentes Judiciales Policía



Ministerio de Educación Nacional

11. Certificado de Medidas Correctivas Policía
12. Certificado de delitos sexuales contra menores de 18 años
13. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
14. Certificado de Cuenta Bancaria (De una entidad supervisada por la superintendencia Bancaria de Colombia).
15. Inscripción previa en Secop II para cumplimiento de art.53 de la ley 2195 de 2022

10.2 Personas Jurídicas

1. Certificado de Existencia y representación legal
2. Rut del Representante Legal y de la empresa
3. Factura electrónica de Venta o cuenta de Cobro
4. Cotización del bien o servicio / Oferta publica
5. Garantías con detalle de tiempo y condiciones
6. Afiliación y pago a los tres sistemas en seguridad social Salud, Pensión y Arl (Art 1273 de 2018)
7. Certificado de antecedentes fiscales Contraloría de la empresa y del representante legal
8. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría de la empresa y del representante legal
9. Certificado de antecedentes Judiciales Policía de la empresa y del representante legal
10. Certificado de Medidas Correctivas Policía de la empresa y del representante legal
11. Certificado de cuenta Bancaria (De una entidad supervisada por la superintendencia Bancaria de Colombia).
12. Inscripción previa en Secop II para cumplimiento de art.53 de la ley 2195 de 2022

10.3 Otros Requisitos Según la actividad económica

1. Certificado de Manipulación de Alimentos



República de Colombia
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA
Plantel Aprobado según Resolución No. 002107 del 28 de abril de 2020
DANE: 420001000097
NIT: 800036448-3



Ministerio de Educación Nacional

2. Certificado de Manejo de Alturas
3. Certificado de antecedentes Disciplinarios Contador Público Titulado
4. Certificado de antecedentes Disciplinarios de empresa de asesoramiento contable
5. Certificado de antecedentes Disciplinarios Abogado
6. Registro ante las MINTIC únicamente para Todas las personas que provean o vayan a proveer redes o servicios de telecomunicaciones, entre estos, los operadores del servicio de televisión y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.
7. Hoja de vida para los prestadores de servicios en el formato determinado en www.funcionpublica.gov.co.

**Mediante el cual se adopta el Manual Procedimientos, Formalidades y Garantías
De ejecución de los Fondos del Servicio Educativo.**



República de Colombia
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA
Plantel Aprobado según Resolución No. 002107 del 28 de abril de 2020
DANE: 420001000097
NIT: 800036448-3



Ministerio de Educación Nacional

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

I.E INSTITUTO AGRICOLA

Nit.800.036.448-3

En uso de las facultades establecidas en el Decreto compilatorio 1075 de 2015;

ACUERDA:

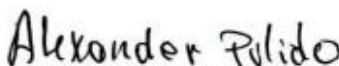
El presente Acuerdo Fue Aprobado por el Consejo Directivo Administrador del Fondo de servicios Educativos mediante acta **No 8** y Acuerdo **No.006** del **día Jueves, 28 de de Noviembre de de 2024.**

Comuníquese y cúmplase


Mag. MARCELA NAVAS ROCHA
Rectora


EULMA LEÓNOR SUÁREZ GONZÁLEZ
Rep. Docentes Secundaria


HILMER MARTÍNEZ MARQUEZ
Representante Docentes
Primaria


ALEXANDER PULIDO RODRIGUEZ
Rep. Padres de Familia

TEMISTOCLE R. SUESCUN VILLAZON
Representante Sector
Productivo


YHOSTIN M. CACERES ALMANZA
Representante Estudiantes


ADRIAN RAFAEL FAJARDO T.
Rep. Ex alumnos


OSVALDO GUTIERREZ MAESTRE
Representante Padres de Familia